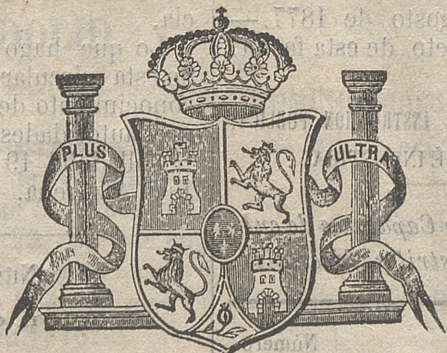


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la instruccion adjunta para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el artículo 8.º de la ley de 11 de Julio de este año sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Gijón a diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO, ORGANIZACION Y SERVICIO DEL PERSONAL DE CAPATACES DE CULTIVO DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo. 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un examen público el conocimiento de las materias siguientes:

1.º Leer y escribir correctamente.

2.º Las cuatro primeras reglas de Aritmética y, elementos del sistema métrico decimal.

3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.

4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros, y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relacion á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la seccion de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Seccion de Fomento que le sustituya, el cual desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de examen remitirá á la Direccion general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificacion.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no lleguen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubieren sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrir las, se hará nueva convocatoria á examen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas,

ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la misma. La designacion de comarcas y puntos de residencia en cada distrito es atribucion del Ingeniero Jefe, el cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direccion de los funcionarios facultativos:

1.ª Señalar los límites de los montes ó parte de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.

2.ª Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.

3.ª Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y conduccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.

4.ª Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.

5.ª Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.

6.ª Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegueras, etc.

7.ª Hacer los markeos y señalamientos de los árboles y las leñas que designen los Ingenieros.

8.ª Asistir á las subastas de los productos forestales.

9.ª Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.

10. Practicar los reconocimientos en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los de-

tallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11. Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion, para el curso correspondiente.

12. Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13. Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

14. Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequerías puestas á su cuidado.

15. Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16. Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17. Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojeneras, hitos y demás señales que marquen el límite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19. Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las

dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Jefes inmediatos, permitiéndose solo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecución puede causar perjuicios. Si a pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso u orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10. Cuando los Capataces necesitare licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no esceda de un mes.

De la separacion y correcciones disciplinarias.

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin previa formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

Art. 14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las *leves*, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, previa formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave* la reincidencia en las *graves*, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administracion pública, en

cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—
Aprobada por decreto de esta fecha.—C. Toreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Capataces.
Albacete.	10
Alicante.	7
Almería.	6
Avila.	12
Badajoz.	8
Barcelona y Gerona.	8
Búrgos.	12
Cáceres.	8
Cádiz.	6
Canarias.	4
Castellon.	6
Ciudad-Real.	10
Cuenca.	14
Granada.	8
Guadalajara.	10
Huelva.	5
Huesca.	14
Jaen.	14
Leon.	10
Lérida.	10
Logroño.	8
Madrid.	10
Málaga.	10
Múrcia.	12
Navarra y Vascongadas.	12
Orense y Lugo.	8
Oviedo.	10
Palencia.	12
Pontevedra y la Coruña.	8
Salamanca.	10
Santander.	14
Segovia.	14
Sevilla y Córdoba.	8
Soria.	14
Tarragona.	8
Teruel.	14
Toledo.	8
Valencia y Baleares.	10
Valladolid.	8
Zamora.	10
Zaragoza.	10
TOTAL.	400

El Director general, José de Cárdenas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1676.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) para ausentarme de esta provincia, queda encargado del Gobierno Civil el Sr. Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de la provincia.

Valladolid 19 Agosto de 1877.—
Francisco García Goyena.

CIRCULAR NÚM. 1677.

En virtud de lo ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.)

me he hecho cargo en el dia de hoy del Gobierno Civil de esta provincia.

Lo que hago público por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de la misma.

Valladolid 19 Agosto de 1877.—
Juan Alzurená.

Núm. 1661.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

Por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente

CIRCULAR.

«Para llevar á efecto la Instruccion aprobada por S. M. en 10 del corriente sobre el nombramiento, organización y servicio de los Capataces de cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que disponga V. S. se publique inmediatamente dicha instruccion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad hasta el 15 de Setiembre próximo, dictando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente dia 16 quede constituido el Tribunal de examen de que trata el art. 3.º, anunciándolo igualmente en el *Boletín*.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediatamente se remita por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.º de la misma instruccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á las indicadas plazas y que se consideren adornados de las condiciones que determina el caso segundo de la preinserta circular é instruccion aprobada por Real decreto de 10 del corriente, presenten en este Gobierno de provincia hasta el 15 de Setiembre próximo las correspondientes solicitudes debidamente documentadas, en la inteligencia de que solo serán admitidas las que se acompañen con la debida justificacion en papel del sello 11.º de los extremos que deben acreditarse y se exigen por las indicadas disposiciones.

Valladolid 17 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1662.

No habiéndose presentado licitadores á las tres subastas celebradas de 8,150 cargas de ramaje y 230 de leñas gruesas, que constituyen el primer lote de la corta de olivacion y entresaca de pimpollos, verificada por administracion en el monte Tamarizo Viejo, de Portillo, he acordado que el dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, tenga lugar ante el Alcalde de la mencionada villa y asistencia de un Delegado del

distrito, el cuarto remate de las mismas, bajo el nuevo tipo de 1745 pesetas y con arreglo á las condiciones que han regido en las anteriores, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público:

Valladolid 17 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Francisco García Goyena.

NEGOCIADO AGUAS.

En uso de la facultad que me esta concedida por el artículo 235 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de obras y Seccion de Fomento de esta Provincia, he resuelto autorizar á D. Roman Moro, D. Gregorio Lesea, D. Vicente y D. Joaquin Bayon Tovar, D. Nicolás Cobos y D. Saturio Mañumer, vecinos de Rueda, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero deriven del rio Zapardiel veinte litros de agua por segundo, en lugar de cincuenta solicitados, con destino al riego de diez y ocho hectáreas y ocho áreas de un prado de su propiedad, titulado de la *Veguilla* cerca de los límites entre el término municipal de dicho pueblo, y el de Torrecilla del Valle, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La derivacion ó toma de aguas se hará por medio de la presa que se halla hoy construida y es análoga á la representada en el proyecto unido al expediente.

2.ª Las tres compuertas de madera no se hallarán colocadas formando presa, sino durante la época del riego, debiendo ser retiradas fuera del rio en el resto del año, siéndolo tambien del mismo modo aun durante la época citada cuando haya temores de avenida.

3.ª Aun cuando por ahora queda autorizada la permanencia de las dos pilas de fábrica tal como se hallan construidas, los concesionarios están obligados sin embargo á demolerlas en parte, y de modo que se reduzca á 90 centímetros el espesor de ellas tan luego como sean requeridos por este Gobierno de provincia con objeto de ensanchar la seccion de desagüe.

4.ª La maniobra de las compuertas y demás precauciones que deben adoptarse para asegurar el libre paso de las aguas, se harán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriores se entenderá caducada esta concesion segun las prescripciones establecidas por la Ley.

6.ª Disfrutarán los concesionarios de los beneficios y privilegios declarados en favor de esta clase de obras por la Legislacion vigente, quedando tambien sujetos á las obligaciones que la misma impone.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1865.

Valladolid 11 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Francisco García Goyena.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de las 35381 pesetas 75 cént. á que asciende el presupuesto Carcelario de presos pobres del partido de Valladolid, aprobado por los Sres. Alcaldes de los pueblos que le forman, y que ha de regir durante el año económico de 1877 á 78, basado en los cupos de la contribucion territorial y de subsidio que cada localidad satisface al Tesoro público, segun lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real orden de 13 de Abril de 1876.

PUEBLOS	CUOTAS que satisfacen al Tesoro.		TOTAL.	CANTIDADES con que deben contribuir.	
	Por territorial.	Por subsidio.		Pesetas. Cts.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Valladolid.	594450'00	284848'76	679298'76	26069'47	
Arroyo.	9214'64	150'00	9364'64	359'40	
Ciguñuela.	15650'05	707'50	16357'55	627'76	
Cistérniga.	11032'12	455'62	11487'74	440'88	
Fuensaldaña.	14306'25	187'50	14493'75	556'24	
Géria.	14233'84	342'50	14576'34	559'40	
Laguna de Duero.	10414'97	175'00	10589'97	406'40	
Puente Duero.	2528'00	242'50	2770'50	106'52	
Renedo.	13957'00	500'00	14457'00	554'80	
Robladillo.	5408'54	55'00	5463'54	152'92	
Santovenia.	5736'15	305'25	6041'58	231'84	
Simancas.	22269'86	1596'39	23866'25	915'92	
Traspinedo.	5212'74	174'50	5387'24	206'76	
Tudela de Duero.	42564'28	2859'50	45423'78	1745'52	
Villabañez.	21857'41	242'50	22099'91	848'12	
Villanubla.	22458'05	1485'00	23943'05	918'84	
Zaratan.	16937'14	1389'85	18326'99	703'56	

Valladolid 3 de Agosto de 1877.—El Vice-presidente accidental, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 5462 pesetas 87 cént. á que asciende el presupuesto de gastos Carcelarios de presos pobres del partido de Medina del Campo, para el corriente año económico de 1877 á 1878, con expresion de las cuotas que ha correspondido satisfacer á cada uno de los pueblos que le constituyen.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado.		TOTAL base del reparto	Corresponde al trimestre.	
	Por inmuebles	Por subsidio.		CUPOS. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Bobadilla del Campo.	10248	155	10383	169'50	42'33
Brahojos.	7820	157	7977	151'00	52'75
Campillo (El).	6840	62	6902	112'52	28'13
Cervillejo de la Cruz.	7525	17	7542	119'20	29'80
Cárpio (El).	13562	502	14064	229'28	57'52
Fuente el Sol.	4563	50	4613	75'20	18'80
Gomeznarro.	7947	327	8274	154'88	55'72
Lomoviejo.	6753	190	6943	113'18	28'29
Medina del Campo.	51286	15934	67270	1095'24	275'84
Moraleja de las Panaderas.	2022	57	2059	35'57	8'39
Pozal de Gallinas.	12185	110	12595	205'54	51'54
Rodilana.	12557	598	13155	214'46	55'62
Rubi de Bracamonte.	8447	182	8629	140'67	35'17
Rueda.	45421	3066	46487	758'00	189'50
San Vicente del Palacio.	10417	285	10702	174'47	45'04
Seca (La).	41589	4127	45716	745'29	186'52
Serrada.	11448	520	11968	195'40	48'78
Velascalvaro.	7289	75	7364	120'00	30'00
Villanueva de Duero.	11296	587	11653	189'65	47'41
Villanueva de las Torres	7853	127	7980	150'00	32'50
Villaverde.	22759	337	23096	376'52	94'13

Valladolid 3 de Agosto de 1877.—El Vice-presidente accidental, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

• TERCERA SECCION.

CIRCULAR NUM. 1672.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Presupuestos que manda proceder con todo rigor á la realizacion de los ingresos de consumos, cereales y sal del año corriente, y en virtud de las órdenes que tengo recibidas de la Direccion general de Impuestos, se apercibe para poner á salvo la responsabilidad de la Administracion, á todos los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el trimestre corriente, de que el dia primero de Setiembre próximo estoy en el deber de expedir apremios ejecutivos contra los morosos.

En su consecuencia, les doy este primer aviso encareciéndoles la conveniencia de que sin escusa ni pretexto alguno satisfagan dentro del corriente mes el importe del primer trimestre del corriente año económico ya vencido, pues de otra suerte, por muy sensible que me sea gravar á los pueblos con el pago de dietas á los Comisionados de apremios, no puedo prescindir en manera alguna de expedirlos el primero de Setiembre próximo.

Valladolid 17 de Agosto de 1877.—Bricio M. Caramós.

Núm. 1671.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Seccion de contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

PRIMER TRIMESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes de los pueblos que se espresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas, correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, á la presentacion del respectivo cobrador, en los dias que á dicho fin se designan.

- San Vicente del Palacio 22 y 23 de Agosto.
- Fuente el Sol 22 y 23 de id.
- Medina del Campo 24, 25, 26, 27 y 28 de id.
- La Seca 22, 23, 24 y 25 de id.
- Quintanilla de Arriba 25 y 26 de idem.
- Piñel de Arriba 23 y 24 de id.
- Padilla 21 y 22 de id.
- Roturas 27 y 28 de id.
- Sardon de Duero 23 y 24 de id.
- San Llorente 25 y 26 de id.
- Villabañez 25, 26 y 27 de id.
- Castromonte 22 y 23 de id.
- Montealegre 24 y 25 de id.

- Palazuelo de Vedija 22 y 23 de id.
- Villamuriel de Campos 24 y 25 de id.
- Campaspero 23 y 24 de id.
- Manzanillo 21 y 22 de id.
- Boecillo 28 y 29 de id.
- Amusquillo 21 y 22 de id.
- Canillas 21 y 22 de id.
- Fombellida 23 y 24 de id.
- Santovenia 22 y 23 de id.

Valladolid 17 de Agosto de 1877.—Gerónimo M. Sangrós.

Núm. 1670.

Don Simon Pastor Hernandez, Juez Comisionado de apremio para el cobro de contribuciones atrasadas en esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Aquilino Delgado, vecino que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, se presenten en la Agencia de partido de esta villa á satisfacer ciento doce pesetas ochenta y cuatro céntimos que el Aquilino es en deber al fondo de contribuciones; con apercibimiento que pasado dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá á la venta de una tierra sita en el término de esta villa, al pago de San Cristóbal, linda al gallego con otra de D. Francisco Lopez Flores, y ábrego con majuelo de D. Andrés Blanco, y se entenderán las diligencias ejecutivas con los Estrados en rebeldía.

Dado en Medina del Campo á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Simon Pastor.

Núm. 1668.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DIRECTIVA.

NEGOCIADO 2.^o

Precios límites que se fijan para las subastas que deben celebrarse el dia 27 del actual, para contratar por un año á precios fijos, el suministro al ejército en Palencia.

Factoría de Palencia.	RACION DE		QUINTAL métrico de paja Pesetas.
	Pan. Pesetas.	Cebada. Pesetas.	
	0'49	0'66	3'18

Valladolid 16 de Agosto de 1877.—P. A., El Jefe Interventor, José G. del Campo.

Precio limite que debe regir en la subasta que celebrará esta Intendencia el 22 del actual, para la compra de 15,000 quintales métricos de paja de pienso con destino á la Factoría de Valladolid.

	Pesetas.
Por cada quintal métrico de paja.	2.25

Valladolid 16 de Agosto de 1877.
—P. A., El Jefe Interventor, José G. del Campo.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las subastas celebradas el 16 del actual, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias al Ejército en Avila, Béjar, Leon, Oviedo y Salamanca, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia seis de Setiembre próximo en las Comisariás de Guerra de los citados puntos, y en esta Intendencia, con sujecion á las formalidades, y pliego de condiciones que han regido para la primera subasta, debiendo estar las proposiciones estendidas como se previno para aquella, y no exceder del precio limite, que se publicará oportunamente.

Valladolid 17 de Agosto de 1877.
—P. A., El Jefe interino, José García del Campo.

QUINTA SECCION.

Núm. 1644.

D. Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y á instancia de Brígida García Gutierrez, viuda, vecina de Vega de Valdetronco, se ha seguido incidente con objeto de que se la declare pobre y litigar en tal concepto con Fulgencia Prieto García, mujer de Gerónimo Delgado Salgado, su convecino, en el cual se ha dictado la Sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Angel Perez Pinilla, Juez Municipal de la misma y encargado del Juzgado de primera instancia de ella y su partido, por ausencia con licencia del propietario, habiendo visto este incidente para que se declare pobre en concepto legal á Brígida García Gutierrez, viuda, vecina de Vega de Valdetronco para litigar contra su convecina Fulgencia Prieto García, mujer de Gerónimo Delgado Salgado:

Y Resultando: Que por el Procurador al D. Cándido Gutierrez Matallana, en nombre de la Brígida García se presentó escrito, pidiendo se la declarase pobre para litigar con la

Fulgencia Prieto, sobrenulidad de algunas ventas, provocar el ab-intestato de su madre María Gutierrez y la testamentaria de su padre Eusebio, cuya sujeta ó su marido el Gerónimo Delgado ha sido declarado en rebeldía en vista de no haberse personado en autos.

Resultando: Que seguido el incidente por todos sus trámites y con audiencia del Promotor fiscal, aparece de la prueba testifical y documental practicada por la parte actora que la Brígida García es pobre de solemnidad, pues no posee bienes algunos, procurando su subsistencia con el trabajo propio de su sexo y cuyos productos no llegan al jornal de un bracero.

Considerando: Que en vista de los méritos que arroja la prueba practicada en estos autos, procede declararla pobre para litigar, y con derecho á gozar como tal de los beneficios que á los de su clase conceden las leyes.

Visto pues el título quinto de la ley de enjuiciamiento civil Fallo que debo declarar y declaro á Brígida García Gutierrez pobre para litigar con Fulgencia Prieto García, mujer de Gerónimo Delgado Salgado, con derecho á gozar de los beneficios que para los de su clase establece la citada ley, insertándose esta Sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Angel Perez Pinilla.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el D. Angel Perez Pinilla, Juez municipal de esta villa de la Mota del Marqués y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ellas, Julio diez y nueve de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, que obra en el expediente referido, el cual queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que, caso necesario, me remito.

Y para que conste signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Licenciado Andrés Fernandez.

Núm. 1649.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que previa la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, competente autorizacion por estar interesada una menor de edad, en pública y judicial subasta que tendrá lugar el dia veinticuatro de Setiembre próximo, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se vende:

Una casa sita en el casco de esta Capital, calle de Esgueva, número primero; linda por la fachada principal con dicha calle, por el costado derecho segun se entra en ella con casa de herederos de D. Andrés Gallego Moyano; por el izquierdo con otras de D. Mariano Gonzalez del Moral y D. Felipe Tablares, y por el tetero con la misma casa del Sr. Tabla-

res; comprende una superficie de sesenta y cuatro metros y ochenta y dos decímetros, consta de planta baja con un sótano en la parte posterior, piso entresuelo, principal y segundo, y está nuevamente tasada en siete mil pesetas; no admitiéndose postura que no cubra este valor.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

Núm. 1666.

Juzgado Municipal de Tordesillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por dimision del propietario que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º La certificacion de examen y aprobacion que se menciona en el artículo 11 del citado Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Tordesillas 12 de Agosto de 1877.
—El Juez municipal accidental, Ambrosio de la Rica.—P. S. M.—El Secretario interino, Froilan Alvarez.

Núm. 1665.

Alcaldia Constitucional de Ceinos de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte á treinta familias pobres, con mas sobre dos mil doscientas cincuenta pesetas que sacará de las iguales que queda en libertad de hacer con los vecinos de este distrito, siendo de su cuenta la Cirujía mayor y menor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos tres años de práctica, debiendo presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ceinos de Campos 12 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Mariano Quintana.—Por su mandado.—Lázaro Castañeda, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Ataquines.

Con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales, se anuncia la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, para la asistencia de las familias pobres que se designen por la Corporacion municipal.

La poblacion se halla situada en la línea del Ferro-carril del Norte, con Estacion en su término municipal, dista diez leguas de la Capital de la provincia y tres de las villas de Medina del Campo, Arévalo y Olmedo; consta de 343 vecinos, y el agraciado queda en libertad de celebrar igualas con todos los vecinos pudientes.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar ocho ó mas años de ejercicio, y remitirán sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Alcalde de esta villa.

Ataquines 16 de Agosto de 1877.
—El Alcalde, Mariano Vara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Con el competente permiso, y bajo postura que se ha ofrecido, el Miércoles veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, se sacarán á pública licitacion quinientos sesenta y nueve árboles roble, que segun tasacion tienen seis mil doscientas ochenta y tres traviesas, sitos en el monte denominado Basahia, propio de este pueblo. La conduccion de las mismas á la Estacion de Olazagoitia y Alsasua costará uno y medio reales á la primera y dos y medio á la segunda. El remate tendrá lugar en el salon de la casa municipal bajo las condiciones que están de manifiesto en su Secretaria para el que guste enterarse.

Giordia (Navarra) 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde presidente, Juan Miguel Pozueta.

PRÁCTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios á la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia juridicopenal; por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO,
Juez de 1.ª instancia.

Es un volumen de seiscientas á setecientas páginas en 4.º mayor. Precio: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Peninsula, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de facil cobro y precisamente certificada.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,